



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LA TITULAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN EL MONTO Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS EROGADOS CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN ACTOS DE PROSELITISMO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS GUBERNATURAS 2021-2022.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura y en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y resoluciones Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Acuerdo que establece las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a consideración de esta H. Asamblea con la solicitud de urgente resolución, la presente proposición con punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, así como a la Titular del Gobierno de la Ciudad de México, para que informen a esta Soberanía el monto y el origen de los recursos erogados con motivo de la participación de los servidores públicos de ambos órdenes de gobierno, en actos de proselitismo, en el marco de los procesos electorales para la renovación de las gubernaturas 2021-2022. Lo anterior, al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

El cinco de junio próximo, se llevarán a cabo las jornadas de votación para la renovación de las gubernaturas en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En este contexto, ha sido pública y notoria la participación de diversos servidores y servidoras públicos con funciones ejecutivas de extracción morenista del orden federal y de la Ciudad de México, en una multiplicidad de actos de campaña para promover las candidaturas de ese partido, de cara a las elecciones a celebrarse en el próximo mes de junio.

El 2 de abril pasado, diversos medios de comunicación dieron a conocer que el Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, y el Comandante de la Guardia Nacional, Luis Rodríguez Bucio, utilizaron un avión de la Guardia Nacional para transportarse a una asamblea informativa para la revocación de mandato, en un acto convocado por Morena en la ciudad de Torreón, Coahuila.¹

El Secretario de Gobernación también ha participado en actos de campaña de cara a las próximas elecciones locales en las entidades federativas de Hidalgo y Durango.²

En similar estrategia, el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, igualmente ha estado presente en diversos actos de proselitismo en apoyo de los

¹ <https://aristeguinoticias.com/0304/mexico/denuncian-participacion-de-militar-y-uso-de-avion-oficial-en-actividades-de-morena/>

² <https://www.elsiglodedurango.com.mx/2022/05/1388729.era-urgente-para-la-4t-la-estancia-en-durango-de-adan-augusto-lopez.html>



candidatos y candidatas de Morena a las gubernaturas de Aguascalientes, Quintana Roo e Hidalgo.³

Por su parte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México también ha participado en actos de campaña en apoyo de los candidatos de Morena en las seis entidades federativas que se disputan la renovación de las gubernaturas y ha reconocido que acude en apoyo de sus compañeros y compañeras de partido.

CONSIDERACIONES

Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, en conjunto con lo dispuesto en el artículo 41, apartado C, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen tres restricciones específicas para los servidores públicos en el marco de un proceso electoral:

1. La obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
2. El deber de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.**
3. La prohibición de difundir propaganda personalizada de servidores públicos.⁴

Sobre estas restricciones, el criterio del máximo Tribunal en la materia ha ido evolucionando de una interpretación restrictiva a una más amplia en deferencia al derecho político ciudadano.

³ <https://elpais.com/mexico/2022-05-23/los-aspirantes-presidenciales-de-morena-miden-apoyos-y-se-vuelcan-en-la-campana-estatal-del-5-de-junio.html>

⁴ SUP-JDC-439/2017.

Así, inicialmente se consideraba que la presencia de servidoras y servidores públicos en actos de campaña, con independencia de si era hábil o no, resultaba contrario al principio de imparcialidad, pues **no es posible que se despojen de su investidura** para evitar que su presencia influya en el electorado.⁵

Posteriormente, se optó por privilegiar el ejercicio de los derechos políticos de los servidores públicos, al estimar que su sola presencia no necesariamente vulnera ese principio, así como tampoco podría presumirse el uso de recursos públicos, ya que ello debe valorarse en razón de las circunstancias del caso, el cargo público que ostenta y las responsabilidades inherentes al mismo.

Al resolver el expediente SUP-RAP-52/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la existencia de uso indebido de recursos públicos, cuando los servidores públicos se presentan en actos proselitistas en **días y horas hábiles**. De ahí que, la solicitud de licencias sin goce de sueldo resultan insuficientes para evitar la transgresión del principio constitucional aludido.⁶

No obstante, también se ha precisado que ese derecho no es ilimitado, pues los servidores públicos, si bien pueden participar y ejercer sus derechos políticos, mientras esto no influya en sus responsabilidades constitucionales o implique distracción de recursos públicos, también tienen un **deber de autocontención** puesto que **no se pueden desprender de su investidura, derechos y obligaciones** que su posición pública les otorga.⁷

⁵ SUP-RAP-74/2008.

⁶ Tesis L/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**”

⁷ SRE-PSD-35/2019.



Todos los servidores públicos están obligados a utilizar sus **recursos humanos, materiales o financieros** para los únicos fines inherentes a su encargo, sin influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de una candidatura o un partido político.

El valor que se busca proteger con esta restricción es la **libertad y autenticidad en la emisión del sufragio ciudadano**, de modo que las próximas elecciones locales se desarrollen sin ningún tipo de violencia o coacción que minen la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos por la presencia de servidores públicos de extracción morenista en actos de campaña.

El deber de autocontención, así como la prohibición de asistir a este tipo de actos y distraer recursos públicos, permite que la ciudadanía ejerza su voto de forma libre. La sola asistencia de la servidora y los servidores públicos señalados sí puede llegar a dañar los procesos electorales locales y vulnerar el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

A la fecha, la servidora y los servidores públicos señalados no han informado el origen ni el monto de los recursos que destinan para asistir a los eventos proselitistas en las diversas entidades federativas.

Tampoco han precisado cómo se justifica el desprenderse del ejercicio de sus responsabilidades constitucionales –para las cuales están obligados y fueron electos– para participar en actos de campaña totalmente ajenos a sus funciones.

Este principio no solamente se refiere al eventual desvío de recursos económicos, pues también incluye **recursos materiales y personales**, incluido desde luego el tiempo que destinan la servidora y los servidores públicos para atender tareas de agenda política no propias a su investidura.



El artículo 449, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones a cargo de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, el **incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 constitucional**, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, los candidatos o las candidatas durante los procesos electorales.

Las Unidades de lo Contencioso Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Quintana Roo, Oaxaca, Hidalgo y Tamaulipas cuentan con facultades para iniciar de oficio la investigación de hechos probables de infracciones en materia electoral, en contravención al principio de imparcialidad por el uso de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y ante la cercanía de las jornadas electorales locales a celebrarse el mes próximo, con petición de urgente resolución, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Primero: La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que informe el monto y el origen de los recursos erogados con motivo de la participación de los servidores públicos a su cargo, en actos de proselitismo vinculados con los procesos electorales para la renovación de las gubernaturas 2021-2022.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Titular del Gobierno de la Ciudad de México para que informe el monto y el origen de los recursos erogados con motivo de su participación en actos de proselitismo



vinculados con los procesos electorales para la renovación de las gubernaturas 2021-2022.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a las y los Titulares de las Unidades Contenciosas Electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, para que inicien de oficio la investigación que corresponda por los hechos que pudieran constituir violaciones al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos a cargo de la servidora y los servidores públicos ya señalados, conforme a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a 24 de mayo de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS.